



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0380- 2016-MPP/A**

Puno, 06 de julio del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.**

**I. VISTO:**

La Opinión Legal N°382-2016-MPP/GM-GAJ, de fecha 22 de junio del año en curso; el Informe Legal N°079-2016-MPP-GAJ/RVR de fecha 22 de junio del año en curso; el Informe N°112-2016-MPP/GA; y, los recaudos que conforman parte del expediente administrativo;

**II. ANTECEDENTES:**

Que, del caso concreto se desprende el pedido de los señores cesantes, jubilados y sobrevivientes de la Municipalidad Provincial de Puno, solicitan cumplimiento de los dispositivos legales relacionados al reajuste de pensiones para los beneficiarios del Decreto Ley N°20530, las mismas que corresponden a los años 2015 y 2016, los mismos que previo a los cálculos efectuados ascendería a la suma de S/. 63,648.00; esto según el Informe N°239-2016-MPP/GA-SGP/R emitido por el Especialista de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal de la MPP;

Que, en autos obra el Informe N°0168-2016-MPP/GPP-SGP, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, documento que otorga disponibilidad presupuestal, indicando que se encuentra en la meta presupuestaria-finalidad 0001154 Pago de Pensiones y Beneficios a Cesantes y Jubilados, según el detalle que se hace mención en dicho instrumento.

Que, mediante la Opinión Legal N°383-2016-MPP-GAJ, y su informe legal se opina por declarar fundado la petición de los Cesantes, Jubilados y sobrevivientes de la Municipalidad Provincial de Puno.

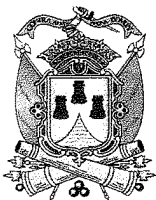
**III. CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa, económica normativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que: *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho[...]"*

**IV. ANALISIS:**

Que, estando a los antecedentes documentales y de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, las mismas que amparan lo peticionado por los recurrentes, es preciso otorgar un reajuste en las pensiones equivalentes a: 1) para el año 2015, conforme al D.S. N°002-2015-EF la suma de S/. 30.00 y 2) Para el año 2016, conforme al Decreto Supremo N°005-2016-EF la suma



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

de S/. 38.00, los mismos que reajustan las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N°20530.

Que, dicha petición se encuentra amparado por la Ley N°28449, ley que establece las nuevas reglas de pensiones del Decreto Ley N°20530, que en su artículo 4°, dispone: "Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. El reajuste de pensiones se efectuará de la siguiente forma: a) Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado.<sup>1</sup> b) Las pensiones percibidas por beneficiarios menores de sesenta y cinco (65) años de edad se ajustarán periódicamente, teniendo en cuenta las previsiones presupuestales y las posibilidades de la economía nacional."



Que, concluyentemente, estando a los instrumentos documentales y normativos y demás antecedentes, el pedido se subsume dentro de los supuestos permisibles para su amparo; además de contar con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad.

En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Perú, en concordancia con la autonomía que le caracteriza a las municipalidades y en cumplimiento del numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



### V. DECISIÓN:

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADA**, la petición de los cesantes, jubilados y sobrevivientes de la Municipalidad Provincial de Puno, los mismos que vienen a ser beneficiarios de la Ley N°20530.

**Artículo 2°.- RECONOCER el REAJUSTE** de pensiones a partir de enero del 2015, las pensiones por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N°20530 que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad (65), al 31 de diciembre del 2014, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias. El monto de dicho reajuste no excederá a S/.30.00 (TREINTA Y 00/100 SOLES), para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el presente artículo.

**Artículo 3°.- RECONOCER el REAJUSTE** de pensiones a partir de enero del 2016, las pensiones por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N°20530 que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad (65), al 31 de diciembre del 2015, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias. El monto de dicho reajuste no excederá a S/.38.00 (TREINTA Y OCHO 00/100 SOLES), para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el presente artículo.

<sup>1</sup> CONCORDANCIAS: D.S. N° 016-2005-EF; R. N° 035-2005-CG, Art. 3 Ley N° 28701, Art. 3, num 3.1, inc.a) y num.3.2 D.S. N° 110-2006-EF; D.S. N° 039-2007-EF, Art. 1; D.S. N° 004-2013-EF



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración; y, demás instancias pertinentes de esta entidad, la implementación de la presente decisión.

**Artículo 5°.- ENCARGAR**, la publicación del texto íntegro del presente, en el portal de la Municipalidad Provincial de Puno: [www.munipuno.gob.pe](http://www.munipuno.gob.pe), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 29091.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

*Abel Jorge Arturo Alvarado Mendoza*  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

*Lic. Ivan Joel Flores Quispe*  
ALCALDE

